

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el Nro. 110013105 023-2023-00 193 00 de **HERNANDO CASAS HERNANDEZ** se profirió el 02 de junio de 2023, la entidad accionada presenta escrito mediante el cual manifiesta que el responsable del cumplimiento del fallo es el Dr. **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C. No. 79.323.296, por lo que se hace necesario continuar el trámite incidental contra él; que la **Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991**, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, conforme a lo indicado por la entidad accionada frente a la individualización del sujeto que debe cumplir el Fallo de Tutela, y acuerdo a lo señalado por la **Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014**, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el **Decreto 2591 de 2001**, artículo 52, dispone el Juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C. No. 79.323.296 en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de **02 de junio de 2023** que reposan en el expediente.

Accionante: **HERNANDO CASAS HERNANDEZ**, Identificado con la C.C. No. 10.257.985, derecho fundamental a la salud: solicitando proceda a autorizar y agendar las consultas para los procedimientos: *Monitorización electroencefálica por video y radio, Terapia física integral- 10 sesiones mensuales, Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo), Terapia de rehabilitación cognitiva- 12 sesiones mensuales, Terapia ocupacional integral- 10 sesiones mensuales, Atención (visita) domiciliaria por fisioterapia- 8 sesiones mensuales, 2 semanales por 3 meses, Atención (visita) domiciliaria, por terapia ocupacional- 8 sesiones mensuales- 2 semanales por 3 meses y Atención (visita) domiciliaria por psicología.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c3bd4a62ad6c899c1f729944c1e2cc66f77ea27e5fd64ce77fc695847f593**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 155

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante presentó memorial en el cual informa que la **NUEVA EPS**, ya procedió a dar cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de fecha 07 de junio de 2023, dentro del incidente de desacato radicado bajo el número. **023-2023-00195**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, teniendo en cuenta lo manifestado por el actor **VICTOR MANUEL ORJUELA TENJO**, se observa que **la entidad accionada dio cumplimiento** a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia.

En consecuencia, dispone **ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el **07 de junio de 2023**, en la que fue tutelado el **derecho a la salud**, dentro de la acción de tutela adelantada por **VICTOR MANUEL ORJUELA TENJO**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1c5476383d5ca0a073a383b1c600b126ece9cfed34bbac187ed9ce7933e96**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 161

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00475 00** en el que demanda **LUZ DARY CAMACHO**, informando que **COLFONDOS** se pronunció frente al auto anterior, manifestando que se atiene a lo que resuelva el Despacho, y no se impongan costas a la entidad. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el desistimiento presentado por la parte demandante reúne los requisitos de que tratan los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el mismo, y, en consecuencia, **SE ORDENA** la terminación del proceso, y su correspondiente archivo, sin imponer condena en costas, dado que la parte ejecutada no presentó oposición al desistimiento presentado.

Conforme a lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia que se encontraba programada para el próximo 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4eaca76b92a1ab6226064ffe225ca3b6f4f30af6998db3a002ec7d74b8ac5c**

Documento generado en 25/07/2023 09:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022-00303 DE LUCY INES GUERRA DURAN**, por error involuntario se plasmó en auto anterior el mes que no corresponde la fecha en la que se llevara a cabo la audiencia pública citada. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ACLARA** el auto anterior en el sentido que la fecha y hora que corresponde la citación para audiencia pública es para el día **14 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; en cuanto a lo demás estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f4f55206df289feeb1cc9a1032f16dfbcecfcebf190ac7efec4cc979b6123ce**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **16**
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00323 00 de MAGGI CECILIA ALVARADO COTES**, obra correo electrónico allegado por la apoderada del actor manifestado que se en auto anterior se indicó el valor del título diferente al que corresponde. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que, el título judicial desmaterializado que corresponde es **400100008846210 por valor de \$350.239.940.**

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd34d13c677c45c75947ad5ab9d6e4159df8b6ca4bc95b99d1b3ebf8953ac6e**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUL 2023
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11/
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2022-00392 00 de ANA CAROLINA GUEVARA SANABRIA**, informando que el apoderado del Skandia presentó recurso de apelación contra el auto del 30 de junio de 2023. Así misma obra escrito presentado por la apoderada judicial especial de la actora desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de las contestaciones de la reforma a la demanda y citar para audiencia, y del recurso presentado, se ordena correr traslado a la totalidad de las partes, para que se sirvan pronunciar frente al desistimiento presentado por la actora, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f62755f31056f2da4463aa7adb7731f6952ce4b2789cd2d8fc57aec5372f4e6**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023 2021 00 039 00 DE LUCILA CASTEBLANCO HERNANDEZ** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→ \$1.200.000.

COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$0.00

**COSTAS 2ª INSTANCIA →→→→→→→→→→→→→→→→ \$1.600.000 (\$800.000
PARA CADA UNA DE LAS APELANTES COLPENSIONES Y AFP. PORVENIR S.A.).**

El secretario no tiene nada más que liquidar

TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$2.800.000.

Finalmente, obra solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 de julio de 2023.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **LUCILA CASTELBLANCO HERNANDEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **AFP. PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a1ebc79be06037fc2354a8a7e0f695fb52a9c5c1feab4a0f47194e70a3a288**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00524 00 DE MARÍA CRISTINA PARDO SANCHEZ,** informando que se presentó constancia de notificación de las demandadas. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el mensaje de datos enviado a **La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Estudios e Inversiones Médicas-Esimed S.A.** no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA,** a fin de que **REALICE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDADAS.** Para el efecto deberá remitir mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones registrada en el certificado de existencia y representación legal, con la demanda sus anexos y el auto que dispuso su admisión, conforme los parámetros establecidos en el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022. Mensaje de datos que deberá contar particularmente con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o acuse de recibido por parte de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMAVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59c23c68d471969d1a906f29d4370e492f787ca6508451f3ea140f052fd08f**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

SECRET

100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 023 2022 00462-00 DE JUAN CARLOS CAMPOS BERBISA, informando que se presentó desistimiento incondicional de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante, Dr. Juan Carlos Campos Barbosa, quien ostenta la calidad de abogado y actúa en causa propia presentó desistimiento incondicional de la demanda incoada en contra de Méritos Consultoría SAS.

Comoquiera que el demandante cuenta con la facultad para desistir, el escrito de desistimiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; y fue presentado respecto de todos los demandados y sobre la totalidad de las pretensiones; **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el Dr. JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, quien ostenta la calidad de abogado y actúa en causa propia, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado contra MÉRITOS CONSULTORÍA SAS

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS por la actuación adelantada.

TERCERO. Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO.** Una vez en firme la presente providencia, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

110013105

Procedimiento Laboral - Desistimiento

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 11/
El Secretario,

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte ejecutada aportó el certificado de existencia y representación legal solicitado. En consecuencia, **SE ACEPTA LA REVOCATORIA AL PODER** conferido a la DRA. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, quien venía fungiendo como apoderada judicial de DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.

De otra parte, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante sobre la existencia de títulos de depósito judicial, una vez consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, **NO SE ENCUENTRA NINGÚN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL** constituido en favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd1dcd8961904b042448426bbafe050c0efa8772f9e3e63ea32d54fa3fd4a4d**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 11001305023 **2018-00564 00** de **EDGAR ANDRES RAMIREZ LAGUIZAMON**, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones ni acreditó el pago. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del 07 de septiembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Alberto Martínez Rueda, Edgar Andrés Ramírez Leguizamón, Germán González Alvarado y Julio Enrique Ramírez Paredes, y en contra de **AMBUPETROL MÉDICA LTDA**; Se dispuso el nombramiento de curador ad-litem quien presentó escrito indicando que no contaba con las pruebas para proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago, sin que se hubiesen presentado excepciones de mérito, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **AMBUPETROL MÉDICA LTDA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha del 07 de septiembre de 2021 (f.º387).

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5599ad8e28ab579f71f7d9643805b77ed18dc9b4883ab99918b71d35aae7c8cd
Documento generado en 25/07/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00090**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

La apoderada de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **JOSÉ PATROCINIO ROJAS CARDOZO** (f.º342), por la condena en costas del trámite ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 05 de mayo de 2022 (f.º340). por valor de \$500.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que, mediante sentencia del 05 de abril de 2017 (f.º320) este Despacho dispuso condenar a la CAR Cundinamarca a reconocer a José Patrocinio Rojas la pensión de jubilación convencional, los intereses moratorios, y dispuso condenar en costas a la CAR. Esta decisión fue revocada en su totalidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien mediante sentencia del 29 de mayo de 2018 dispuso revocar en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia para en su lugar absolver a la CAR Cundinamarca de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante. Y no impuso costas en segunda instancia.

Lo anterior implica que no hubo condena en costas para ninguna de las dos partes, ni demandante, ni demandado. Ahora bien, este Despacho por error involuntario, mediante auto del 23 de marzo de 2022 procedió a liquidar las costas por valor de \$500.000. Las cuales fueron aprobadas mediante auto del 05 de mayo de 2022. Sin que hubiera lugar a ello. Pues, como ya se indicó, no hubo condena en costas para ninguna de las dos partes.

En consecuencia, procederá el Despacho a **REVOCAR DE OFICIO** los autos del 23 de marzo de 2022 (f.º339) y del 05 de mayo de 2022 (f.º340). Así mismo, como no existe suma alguna pendiente por ejecutar, pues la sentencia que está debidamente ejecutoriada fue completamente absolutoria, y no se impuso condena en costas para ninguna de las dos partes, ni en primera ni en segunda instancia, Se negará el mandamiento ejecutivo, pues no existe ninguna obligación pendiente por ejecutar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR DE OFICIO los autos del 23 de marzo de 2022 (f.º339) y del 05 de mayo de 2022 (f.º340) por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** en contra de **JOSÉ PATROCINIO ROSAS CARDOZO.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513b5b4b90138baa3df30b5fb72ff2ecb521b09bdcdbd485b8529fedc6b50a99e**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 .III 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 167
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2016-00660**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd8bd0d332c74226578c35a6f9cf0ff82aec1c54955cb8735945821cc72e2aa**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 156

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2016-00380 00 DE MARÍA ODILIA CARDONA PEREZ**, informando que el curador de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

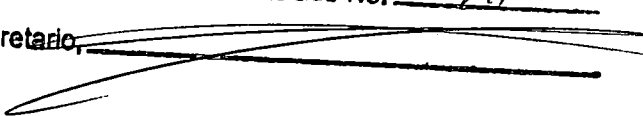
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299ae5beb2ebf14864c83ef8a6a0076920cf63c4af8857a8cb728a0e85558a6d**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autr
anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2021-00526 00 de EDUARDO CASTEBLANCO PINEDA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

La apoderada de **EDUARDO CASTELLANOS PINEDA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **BELLA MODA JEANS SAS.**, por las condenas impuestas en sentencia del 15 de septiembre de 2022, contra la cual no se interpuso recurso alguno, quedando en firme. Y por las costas del trámite ordinario liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de noviembre de 2022 (f.º14) en la suma de \$100.000

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que **BELLAMODA JEANS SAS** ya efectuó los aportes a seguridad social en pensión en favor del demandante, mediante planilla tipo J, por los meses de julio, agosto y los nueve días del mes de septiembre de 2021, teniendo en cuenta un IBC de \$1.450.000. Y para el efecto aportó planilla de autoliquidación de aportes con la que se acredita el cumplimiento de la obligación.

Así mismo, una vez revisado el sistema de depósitos de la Rama Judicial, encuentra el Despacho que Bellamoda Jeans SAS constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.550.000, con el que se da cumplimiento total a la condena. Valor que corresponde a \$1.450.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Y \$100.000 por concepto de condena en costas del trámite ordinario.

Por lo anterior, **SE NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO** y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008670725 que asciende a la suma de **\$1.550.000**, a favor de la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.635.950**, y T.P., No. **144.441** del C.S. de la J., de acuerdo al poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **EDUARDO CASTELLANOS PINEDA** en contra de **BELLAMODA JEANS SAS.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008670725 que asciende a la suma de **\$1.550.000**, a favor de la Dra. **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.635.950**, y T.P., No. **144.441** del C.S. de la J., de acuerdo al poder a ella conferido.

TERCERO. POR SECRETARÍA remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que proceda a la compensación del proceso como ejecutivo.

CUARTO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8321a04e4e0ef128edcf07790b3dbd3eb4f6ed1407caec506962edae6d4ae4**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 III 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 16
El Secretario, _____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[illegible]

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aabe8cb6283bf961d100e8609667fd59bb8e7d6d6cadcd7a71452caf49de0e8**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2022 00166 00 de ROBINSON HUMERTO VALENCIA MONTAÑA**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cd5c77edf25d83cd05f3bcf07eb850f9547d49370d42db33ed493e74a11024**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2022 00243 00 de LIDA ESCAMILLA MARTINEZ**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a41591abf976420d2a83e046698b35bb78a372d7559ad8c08d2ca01e7125e2**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el presente proceso ordinario laboral **No. 110013105 023 2021 00422 00 de BUENAVENTURA DARIO TRUJILLO GUZMÁN**, llego del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, indicando que se debe darse estricto cumplimiento a la tabla de redención documental. De lo anterior se verificó el expediente de la referencia y se procedió a organizar nuevamente el expediente conforme a los parámetros Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría la remisión de manera inmediata al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en atención a que se dio estricto cumplimiento al ingreso de los datos en la tabla de redención documental conforme a lo indicado; así mismo, se indica que el expediente cumple con los requisitos de Protocolo para la Gestión Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c736f57a3be490832db690cad262846adca1b8a9dabe39b39fe6b8627c95b**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autr
anterior por anotación en el Estado No. 19
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00488 00 DE JOSÉ ANDRÉS VALBUENA PIRANEQUE**, informando que se presentó constancia de notificación de Colpensiones. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el mensaje de datos enviado por la parte demandante a La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **POR SECRETARÍA SE REALICE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5126123a525510ac51780623a08a40e2eb0cb0b99f0df299b0e4f0fedcbd8**
Documento generado en 25/07/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2019 00393 00** en el que demanda **SALUD TOTAL EPS SA**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno, además, el apoderado de la entidad ejecutante presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, observa el juzgado que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020, por cuanto al realizar la misma con **apoyo del Grupo Liquidador asignado a los Juzgados Laborales calculando los aportes a salud** dejados de pagar, y los intereses moratorios causados respecto de los aportes a salud, teniendo en cuenta para ello la tasa de interés correspondiente a la fecha en que se presentó la correspondiente liquidación, se obtienen sumas diferentes a las que se evidencian en la liquidación del crédito presentada.

Conforme a lo anterior, **SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada, la cual queda de la siguiente manera:

- a. \$16.684.900 por cesantías
- b. \$16.516.900 por intereses moratorios

Así las cosas, la liquidación del crédito queda aprobada en la suma de \$33.201.800, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$500.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, dado que se evidencia que la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE A LA EJECUTADA SALUD TOTAL EPS SA** con el fin de que confiera poder a abogado que la represente en el proceso.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91dda33a2e2b3b305c018f451471826d4e886b5bbf537e91433046bc2f4fcd62

Documento generado en 25/07/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

~~El Secretario.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00207 00** en el que demanda **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS**, informándole que los demandados mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, se formuló demanda de reconvención, y se solicitó vinculación al proceso de BBVA Seguros de Vida y BBVA Colombia. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.294.547 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados **COSME ANTONIO ESPINOZA BARRERA** y **UNIÓN SINDICAL BANCARIA USB**.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, en relación con la demanda de reconvención presentada por **COSME ANTONIO ESPINOZA BARRERA** y **UNIÓN SINDICAL BANCARIA USB**, se evidencia que en la misma se incluye a **BBVA SEGUROS DE VIDA** y **BBVA COLOMBIA**, entidades que no hacen parte del proceso, y no fungen como demandantes en la demanda principal.

Conforme a lo anterior, **SE INADMITE** la demanda de reconvención, y deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles, para lo cual deberá allegar un nuevo escrito, so pena de rechazarla tal como lo dispone el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, considera el Despacho que resulta innecesaria la vinculación al proceso de **BBVA SEGUROS DE VIDA y BBVA COLOMBIA**, dado que sin las mismas es posible definir las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900abb4d8a7b29d617b6a41684d6a91707228d9f40330d4a3948e6eebadf10b1

Documento generado en 25/07/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 211

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00238 00 DE AALBA LETICIA ROMERO DE ROMERO**, informando que no se ha efectuado pronunciamiento sobre la contestación de Colpensiones y el apoderado de la parte actora presentó escrito y no dio cumplimiento al requerimiento del Desapcho. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la contestación de Colpensiones fue presentada sobre un escrito diferente de la demanda subsanada. Escrito que contiene tres pretensiones declarativas, cinco condenatorias y una subsidiaria. En consecuencia, **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

De otra parte, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora, Dr. Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez presentó escrito solicitando que se requiera a **COLPENSIONES** para que efectúe los trámites de notificación de **CLAUDIA NURY AGUDELO**.

Con esto, si bien, mediante auto del 01 de septiembre de 2022 se había dispuesto la notificación de **CLAUDIA NURY AGUDELO A CARGO DE COLPENSIONES**, trámite que no ha sido adelantado. Este Despacho, en virtud del volumen de procesos que se adelantan en contra de esta demandada, su calidad de entidad pública, y por economía y celeridad procesal **dispuso asignarle esta carga procesal a la parte demandante**,

máxime cuando es a esta a quien le corresponde la debida integración del contradictorio desde el escrito inicial.

Ahora bien, indica la parte actora que desconoce el paradero y actual residencia de la convocada, o cualquier medio de notificación de la misma. Afirmación que no es atendible, teniendo en cuenta que dicha información reposa en el expediente administrativo del causante que ya obra dentro del plenario.

Por ello, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que preste su colaboración con el proceso, y proceda a efectuar los trámites de notificación de **CLAUDIA NURY AGUDELO SERNA**, que registra como dirección física: Carrera 58A No. 53-150 Int. 119 Medellín, Antioquia; dirección electrónica: claudianuryagudelo@hotmail.com. Y celular: 3003054907.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db048037b81cae34a450b96fc9e279c5a224fdf28f53e670dea079eb8505f76**
Documento generado en 25/07/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2021 00465 00** en el que demanda **NATALIA GIRALDO DÍAZ**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada **DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA** por la parte ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de **NATALIA GIRALDO DÍAZ** nuevamente solicitó se libre mandamiento de pago contra **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, teniendo como fundamento la conciliación celebrada el día 27 de abril de 2022, resulta procedente librar el mandamiento de pago, pero únicamente respecto de las cuotas que debieron pagarse los días 31 de agosto de 2022 y 30 de septiembre de 2022, dado que las demás cuotas fueron incluidas en el mandamiento de fecha 24 de agosto de 2022, además, no se generan los intereses solicitados, dado que los mismos no fueron pactados en la conciliación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NATALIA GIRALDO DÍAZ**, y contra **CONSTRUCTORA MARQUIS SAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 31 de agosto de 2022.
- b. Por la suma de \$5.000.000 que corresponde a la cuota que debió cancelarse el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento e pago respecto de los intereses solicitados.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento por estado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a795dae4edb7ddb17cc46cfadc097381f8c6eb90ed7994cac5acc93a489a**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00824 00 DE GLORIA PATRICIA GOMEZ LOPEZ**, informando que se presentó soporte de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada WPD Asociados Ingeniería de Servicios SAS fue notificada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y feneció el término sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **WPD ASOCIADOS INGENIERÍA DE SERVICIOS SAS**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483382101603280b3d6bd5f59819fe9cb7acfa41e21fd59fc7fc64ee0a33ee7**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
28 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00116 00 de MARÍA DEL PILAR VERA MARTINEZ**, informando que feneció el término de traslado de la reforma a la demanda sin que la demandada presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que feneció el término sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por **INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN UNICENTRO SAS y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPCIALES-SAE.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775598832e64eacb63baa329bc4ca194c4bfc8254ff50fe02d962da0f20c23ee**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 151

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00406 00 DE JOSÉ RODRIGO CONTENTO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ÁNGELICA GINETH VELASCO VELÁSQUEZ identificada con C.C. 1.014.292.016 T.P. 390.326 como apoderada judicial de **JENNY NORALBA LÓPEZ**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **JENNY NORALBA LÓPEZ**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f0c733e9fd77386e5c7277e3d0d7fcdc19680f9c934f23f3921819dac6a92d**

Documento generado en 25/07/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 25 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00328 00 DE CIELO LORENA HERNANDEZ PEREZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ GALLEGUO identificado con C.C. 70.125.382 T.P. 30.353 como apoderado judicial de **LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a0dfa27e9de3d54b3877bea610601f7a405a57a873d023494d61ebd5cbce9**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00190 00 DE JJOSÉ GUILLERMO LATORRE JIMENEZ**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. PEDRO JOSÉ RUÍZ CALDERÓN identificado con C.C. No. 19.171.207 T.P. No. 157.033, como apoderado judicial de **LUZ ELENA DÍAZ GÓMEZ y PABLO PRIETO LATORRE**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LUZ ELENA DÍAZ GÓMEZ y PABLO PRIETO LATORRE**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a0047e1343ef8abfa57c0cad56eb174bba79c7d9edd245b145da4e2135331**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2023 00012**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILEO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con C.C. 31.578.572 T.P. 123.175 como apoderada judicial de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3baa3d4c3429ae34be50372c618fa7d48d5a61cc44394b712f045578d427f0**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 661

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00252 00** de **CRISTIAN DAVID ALFONSO LEAL**, informando que se presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. PAOLA CASTELLANOS SANTOS identificada con C.C. No. 52.493.712 T.P. No. 121.323, como apoderada judicial de NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por NACIONAL DE SEGUROS S.A. y **SE TIENE POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por ISMOCOL S.A.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d3398cf844b012299bc4c9db987d75f0d6dce35ee9ea00cf4f6baf0c18ab7**
Documento generado en 25/07/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 de julio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00534 00 DE DAIVI VLADINIR ARENAS RIOS**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 T.P. 99.857 como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab8b3baa266f0ec75a6cf6c34a1153df414389093f31a61990dabc4bf1bc77**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 111

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00378 00 DE MARTHA JANNETH CALDERON**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 T.P. 115.849 como apoderada judicial de **TEXTILES SWANTEX S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **TEXTILES SWANTEX S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df694cd4867656d11a1752f8b660474411f845b56282af2f32e2d8e5fdb6e7f9**

Documento generado en 25/07/2023 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. CC

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00442 00 DE DAISY CECILIA CENDALES SANCHEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a PROCEDER S.A.S. identificado con NIT. 901.289.080-9 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ WILMAR MATAMOROS FONSECA identificado con C.C. 80.730.818 T.P. 358.835 como apoderado judicial de **DAISY CECILIA CENDALES SÁNCHEZ**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fbefa435528ea892d9bb2c1886230e9313062ac5e0a58cb97dbeccfb617477**
Documento generado en 25/07/2023 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUL 2023 se notifica el auto
de notación en el Estado No. 116
el Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00494 00 DE LUIS ALFREDO QUINTANA NARANJO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a PROCEDER S.A.S. identificado con NIT. 901.289.080-9 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado con C.C. 52.897.248 T.P. 152.354 como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. 1.026.276.600 T.P. 319.323 como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Finalmente, En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. no le asiste el derecho de convocar a las sociedades aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello,

por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradoras **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA S.A.**, por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efb15b785564ffb6626abeaa1abcc5f2c56031fb0a9a43ee8da5230b5b3567b**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 111
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00516 00 DE ELVIA MUÑOZ MUÑOZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término por Colpensiones y no se presentó contestación por Porvenir. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De otra parte, encuentra el Despacho que se notificó en debida forma a Porvenir, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d088d166d3394f75615ba6ff379fd81c30c2ad77baf3fc445da0c0692ab44d8

Documento generado en 25/07/2023 08:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 64
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00016 00 DE JAVIER GARCIA PRIETO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TABOR ASESORES LEGALES SAS. identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificada con C.C. 1.063.300.940 T.P. 305.329 como apoderados judiciales, principal y sustituta, de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS. identificado con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CVMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5caeaddc75acd48d7e894a822c7b2ba4e91ac4851fddf5f942617a90bf4d7f**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. CCC
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00544 00 DE DILIA ESPERANZA QUINTERO PATIÑO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 T.P. 199.923 como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a PROCEDER S.A.S. identificado con NIT. 901.289.080-9 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Finalmente, En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS no le asiste el derecho de convocar a las sociedades aseguradoras ALLIANZ, SEGUROS BOLÍVAR, AXA COLPATRIA, ni MAPFRE., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas respondan por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a las aseguradoras ALLIANZ, SEGUROS BOLÍVAR, AXA COLPATRIA, ni MAPFRE., como lo pretende la

demandada COLFONDOS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 28 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

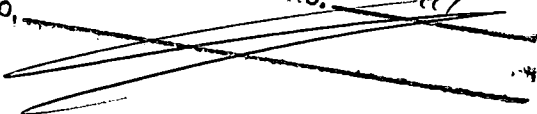
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e4f2625661471e833c3652d3dd746063acc0cff51a1b6d8183e361daacb10a0

Documento generado en 25/07/2023 08:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 167
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00010 00 de JENNY MARCELA HERNANDEZ JIMENEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con C.C. 79.941.171 T.P. 129.166 como apoderado judicial de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238792d8195e8e4eca24f9dfe7a83b89eaa3ea6585a1500f5354213f273fdc47**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00154 00 DE LUIS EDUARDO MOLINA LOZANO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

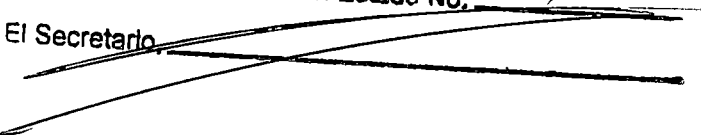
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7704e57c25b898d79b88ff48555074c510b29e2606f0537e52080c5fdf53e83**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00548 00 DE JULIAN PABÓN GÓMEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término, llamamiento en garantía y reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-4, como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con C.C. 79.778.513 T.P. 91.276, como apoderado judicial de **LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así mismo, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia presentada por JULIAN PABÓN GÓMEZ. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, el artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Teniendo en cuenta lo anterior, Porvenir solicita llamar en garantía a la Adminsitradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993. No obstante, no encuentra el Despacho que dicha disposición establezca una relación en virtud de la cual Colpensiones deba responder de las eventuales condenas que se profieran en contra de Porvenir. En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARATÍA** solicitado por Porvenir en contra de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d30ce38a337bbd90a9246cef0eddde4d64e8495cd88ff4ba18abf57879b17f4

Documento generado en 25/07/2023 08:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11/
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00506**, informando que se presentó contestación de la demanda del término por Colpensiones y no se presentó contestación por Porvenir. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

Así mismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

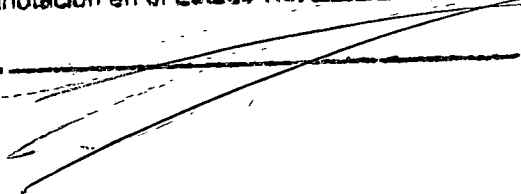
Código de verificación: d8e18d148dbb2f28f1cd0e7bcf0a5a243ecca109e781d95989e8c07a270b2ae5

Documento generado en 25/07/2023 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 111-

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00216 00 DE FABIANA DE LOS RIOS GUTIERREZ,** informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. EDUARDO GÓMEZ ISAZA identificado con C.C. 1.020.745.654 T.P. 257.960 como apoderado judicial de **DAYAN STIBEN TORRES PORTILLA**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **DAYAN STIBEN TORRES PORTILLA**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVAS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5f9b5fe244aa596fe4c6f22c1ca5d2b451ab323968fda4e93002db1f68073**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **26 JUL 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

EINFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00408 00 de MARÍA HELENA NIÑO CAMARGO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES.

Finalmente, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, a fin de que **REALICE LA NOTIFICACIÓN DE MARÍA DOLORES SÁNCHEZ ALFONSO**, quien se dispuso vincular en calidad de litisconsorte necesario por pasiva en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59154f289967501892f29c9a14ba4f64e8c2d259711842e8b75a135ff0d3e7e4**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00274 00 de FLOR ROJAS MOTTA**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARÍA identificado con C.C. 20.144.757 T.P. 66.639 como apoderado judicial de **GLORIA GAITÁN JARAMILLO**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por GLORIA GAITÁN JARAMILLO

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0129feeb4acd03dd4189914f7769a2c5d2828d700bf52fbbb7b30c8dd66f4963**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **26 JUL 2023** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **151**
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00008 00 DE JAIME ALEXANDER CASTEBLANCO TORRES**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con C.C. 79.968.910 T.P. 198.687 como apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA identificado con C.C. 19.384.602 T.P. 88.039 como apoderado judicial de **ALIANZA TEMPORALES SAS.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **ALIANZA TEMPORALES SAS.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAIMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb856f1fa386dd6346ef34ef4f4c372cb0366dc47846a5ba2b59b1a3a7db85c4**

Documento generado en 25/07/2023 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00474 00 DE HERNÁN CASTELLANOS RAMIREZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado con C.C. 52.897.248 T.P. 152.354 como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con C.C. 15.445.455 T.P. 278.341 como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, evidencia el Despacho que no se ha efectuado la notificación a La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. En consecuencia, **POR SECRETARÍA SE REALICE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Finalmente, En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. no le asiste el derecho de convocar a las sociedades aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas respondan por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e

intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA S.A.**, por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, sino la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6138bef45e12e24608207f6a81c2184a70d6d4812e9cb8edb2dc437e3af17247**
Documento generado en 25/07/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00292 00 DE GUSTAVO EDUARDO ECHEVERRY MAJIA**, informando que se presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a MYA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 900.623.280-4, como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ÁLVAREZ & HERNÁNDEZ ABOGADOS SAS identificado con NIT. 900.881.021-9, como apoderado judicial de **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON OLMOS SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 79.609.810 T.P. No. 105.779, como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por **LIBERTY SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a70366e2a6c7edd2daebd16372f81aaf372132fa74965fe8c1e70df5256c726**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, [Firma]